

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

OIC-A01/01-2025

Nómina

Tiempo extraordinario pagado en las catorcenas 1 y 2, correspondientes a enero del
2025

Órgano Interno de Control

Auditor Francisco Javier Solís Gámez

Abril 10, 2025

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	2
II. MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN.....	2
III. METODOLOGÍA DE LA AUDITORÍA.....	2
IV. OBJETIVO.....	3
V. PERIODO.....	3
VI. ALCANCE.....	3
VII. ESTUDIO.....	3
VIII. HALLAZGOS, ESTUDIO, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	6
IX. CONCLUSIONES CON CARÁCTER DE RECOMENDACIÓN.....	30



I. ANTECEDENTES.

En cumplimiento al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2025 de este Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., autorizado en Sesión Ordinaria No. 12/2024 por el Consejo Directivo, se emitió el oficio OIC/00012/2025 en fecha 31 de enero del año en curso, que dio inicio a la Auditoría OIC-A01/01-2025 denominada “**Nómina**”, a la Gerencia de Administración y Finanzas.

II. MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN.

Para la realización de la presente auditoría, sirve como fundamento lo dispuesto en los artículos 60, 61, 66, 67, 69, 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 9, 21 y 22 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; artículos 65, 67 fracciones VI, VIII, XI, XIII y XV; 70 fracción XXI; y 73 fracciones XII, XIII, XIV, XIX y XXXVI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; artículo 12 de las Políticas de Recursos Humanos de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto, para el ejercicio fiscal 2024 vigentes al 30 de enero del 2025; artículo 12 de las Políticas de Recursos Humanos de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto, para el ejercicio fiscal 2025 vigentes a partir del 31 de enero del 2025 y Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización.

III. METODOLOGÍA DE LA AUDITORÍA.

La auditoría se realizó conforme a lo establecido en las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, aplicando el método cuantitativo, a través de un enfoque de investigación que se centra en la recolección y el análisis de datos numéricos para identificar patrones, establecer relaciones y generalizar resultados, al ser una metodología ampliamente utilizada en las ciencias sociales, contables, económicas y otras, a partir de una solicitud y recopilación de documentación e información y el análisis de la misma. Con los procedimientos aplicados se obtuvo la evidencia suficiente para la realización de la evaluación sistemática de las actividades concernientes al proceso de solicitud, integración, cálculo y pago del tiempo extraordinario efectivamente laborado y emitir los resultados conforme a los hallazgos en el presente informe, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se verificó que el cálculo y pago del tiempo extraordinario en las catorcenas 1 y 2, correspondientes al mes de enero del 2025, fuera acorde con lo establecido con la

normativa aplicable, así como su integración, cálculo y justificación correspondiente.

IV. OBJETIVO.

Revisar la solicitud, integración, cumplimiento de requisitos, cálculo y pago del tiempo extraordinario en las catorcenas 1 y 2 a los empleados de la JAPAMI y verificar el apego a la normativa aplicable.

V. PERIODO.

Enero de 2025.

VI. ALCANCE.

Revisar la solicitud, integración, cumplimiento de requisitos, cálculo y pago del tiempo extraordinario en las catorcenas 1 y 2 a los empleados de la JAPAMI, realizado por el departamento de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme a sus procesos y sistema utilizado.

VII. ESTUDIO.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

1. Mediante oficio mencionado en el apartado de antecedentes, además de notificar el inicio de Auditoría, se solicitó:
 - A. Pago de nómina 1 y 2, correspondiente al 10 y 24 de enero, respectivamente, que incluya:
 - a. Nombre del trabajador.
 - b. Total de horas laboradas como tiempo extraordinario.
 - c. Fechas laboradas como tiempo extraordinario.
 - d. Monto determinado como tiempo extraordinario.
 - e. Documentos de trabajo que sirvieron para justificar el pago de tiempo extraordinario laborado.

2. Mediante oficio número GAF/00020/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, hace entrega de la información solicitada.
3. Mediante correo electrónico el día 10 de febrero del 2025, la Directora de Recursos Humanos realiza la entrega del soporte documental que sirvió para el pago de las horas extras laboradas por personal del Organismo, divididas por catorcena, en formato PDF.
4. Con el fin de conocer el proceso del pago de tiempo extraordinario laborado por el personal de JAPAMI, el día 18 de marzo del 2025 el Jefe de Área C, perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos, adscrito a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual funge como encargado de Nómina, realizó el llenado del formato “DESCRIPCIÓN DE PROCESO”, en el que detalla los pasos a seguir para el pago de tiempo extraordinario a los trabajadores de la JAPAMI. En dicha descripción de proceso, señala, entre otros puntos, que *“Los formatos de horas extras se entregan ya con la firma de autorización (sic) de su encargado de Área”*, lo cual está acorde con lo estipulado en las Políticas de Recursos Humanos de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., para el ejercicio fiscal 2024 en su artículo número 12, que a la letra dice:

*“Artículo 12.- Las solicitudes para el pago de tiempo extraordinario (horas extras), deberán ser tramitadas por el titular del área correspondiente o quien se designe, las cuáles, se remitirán a las Direcciones de Recursos Humanos y Presupuestos, quienes analizarán si es procedente y verificarán que se cuente con suficiencia presupuestal para recabar el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Dirección General para su autorización.
...”*

Por lo anterior, en relación con los pagos referidos en el punto 2, al revisar su documentación anexa como son los formatos denominados “SOLICITUD DE PAGO DE HORAS EXTRAS” y “BITÁCORA DE TIEMPO EXTRA y/o DÍA FESTIVO”, utilizados para el trámite del pago del tiempo extraordinario a los trabajadores, se constató que dichos formatos carecen de la identificación de los participantes en la solicitud, validación o autorización, al presentar únicamente firmas sin la indicación del nombre completo y el cargo de cada uno de ellos.

5. Al revisar la documental remitida con el oficio GAF/00020/20205, la cual contiene los distintos formatos para la determinación de tiempo extraordinario laborado por trabajador, se identifica que el pago correspondiente, fue calculado como se muestra a continuación:

Catorcena #1, pagada el 10 de enero del 2025					
Fecha laborada	Sueldo diario	Sueldo por hora	Hora doble T.E.	Horas	Total T.E.
domingo, 5 de enero de 2025	\$ 354.42	\$ 44.30	\$ 88.61	9.00	\$ 797.45
domingo, 5 de enero de 2025	\$ 302.23	\$ 37.78	\$ 75.56	9.00	\$ 680.02
Catorcena #2, pagada el 24 de enero del 2025					
Fecha laborada	Sueldo diario	Sueldo por hora	Hora doble T.E.	Horas	Total T.E.
martes, 24 de diciembre de 2024	\$ 354.42	\$ 44.30	\$ 88.61	6.00	\$ 531.63
martes, 24 de diciembre de 2024	\$ 302.23	\$ 37.78	\$ 75.56	6.00	\$ 453.35
domingo, 12 de enero de 2025	\$ 302.23	\$ 37.78	\$ 75.56	5.00	\$ 377.79
sábado, 4 de enero de 2025	\$ 302.23	\$ 37.78	\$ 75.56	4.00	\$ 302.23
domingo, 5 de enero de 2025	\$ 302.23	\$ 37.78	\$ 75.56	4.00	\$ 302.23
domingo, 29 de diciembre de 2024	\$ 302.23	\$ 37.78	\$ 75.56	4.00	\$ 302.23

Por lo que resultó necesario requerir información adicional consistente en registros de entradas y salidas en reloj checador de los meses de diciembre 2024 y enero 2025, así como copia simple del contrato individual de trabajo de cada una de las personas anteriormente enlistadas, y de esta manera realizar un análisis individualizado en los términos siguientes:

VIII. HALLAZGOS, ESTUDIO, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

HALLAZGO 01

Descripción	Áreas involucradas
Pago de tiempo extra correspondiente a 09 horas laboradas en día domingo.	<p>Área responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dirección de Recursos Humanos <p>Área coadyuvante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gerencia de Administración y Finanzas

ESTUDIO:

Al revisar la información proporcionada del pago del tiempo extra en la catorcena no. 1, correspondiente al 10 de enero del año 2025, así como el soporte documental para la justificación del mismo, se desprende lo siguiente:

- 1.1. Aparentemente laboró 09 horas el día domingo 05 de enero del año 2025, mismas que fueron pagadas en un ciento por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, percepción equivalente a \$797.67.
- 1.2. Lo anterior queda corroborado en el correspondiente recibo de nómina pagado el día 10 de enero del 2025:

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO NORMAL	\$3,190.68	CAJA INMACULADA S.C. DE A.P DE R.L.	\$740.00
DESPENSA	\$501.84	IMSS	\$110.20
PREMIO PUNTUALIDAD	\$319.07	ISR	\$421.51
PREMIO ASISTENCIA	\$319.07		
TIEMPO EXTRA	\$797.67		

1.3. Asimismo, al revisar los registros en el reloj checador, se identifica lo siguiente:

	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
	23/12/2024	24/12/2024	25/12/2024	26/12/2024	27/12/2024	28/12/2024	29/12/2024
Entrada	07:23:06 a.m.	07:26:21 a.m.					
Salida	04:13:17 p.m.	02:10:52 p.m.					
	30/12/2024	31/12/2024	01/01/2025	02/01/2025	03/01/2025	04/01/2025	05/01/2025
Entrada	07:28:55 a.m.	07:25:09 a.m.		07:33:39 a. m.	07:29:45 a. m.		
Salida	04:03:02 p.m.	02:23:38 p.m.		04:07:01 p. m.	04:21:06 p. m.		
	06/01/2025	07/01/2025	08/01/2025	09/01/2025	10/01/2025	11/01/2025	12/01/2025
Entrada	07:34:18 a. m.	07:27:09 a. m.	07:26:25 a. m.	07:26:22 a. m.	07:30:27 a. m.		
Salida	04:04:21 p. m.	04:09:27 p. m.	04:02:09 p. m.	04:14:07 p. m.	04:02:13 p. m.		

1.4. Al respecto es de considerarse lo contenido en la Ley Federal del Trabajo como se cita a continuación:

Jornada	<p>“Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.</p> <p><i>Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.</i></p> <p><i>Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.”</i></p>
Duración de la jornada	Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: <u>ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</u>
Horas extraordinarias	“Artículo 66.- <u>Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.”</u>
Pago de horas extraordinarias	“Artículo 67.-... <i>Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.”</i>
Día de descanso	“Artículo 69.- <i>Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.”</i>
Prima dominical	“Artículo 71.-... <i>Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.”</i>
Jornada extraordinaria	“Artículo 73.- <i>Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al</i>

	<i>trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.”</i>
--	---

Y lo contenido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

Supuestos de explotación laboral	<p>“Artículo 21. <i>Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</i></p> <p><i>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</i></p> <p><i>I...</i></p> <p><i>II...</i></p> <p><i>III...</i></p> <p><i>IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.</i></p> <p><i>...”</i></p>
---	---

1.5. Cuestionamientos:

A. En relación al artículo 66 antes citado que limita a **tres horas extraordinarias posteriores a la jornada** y no más de tres veces a la semana, la Dirección de Recursos Humanos debe aclarar si **el pago de \$797.67**, determinado por **09 horas de tiempo extra**, al parecer laboradas el domingo 05 de enero del 2025, corresponde a horas extraordinarias o al pago de una jornada extraordinaria.

B. Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos debe presentar:

- 1) Los documentos que justifiquen la incidencia de los días jueves 26 y viernes 27 de diciembre del 2024, en razón de no haber registros en el reloj checador;
- 2) La evidencia de ingreso y salida del trabajador, correspondiente al domingo 05 de enero del 2025, en que cumpliría dicha jornada

extraordinaria, como pueden ser videos o cualquier otra documental o medio que lo acredite, en razón de no haber registros en el reloj checador;

- 3) Las órdenes de trabajo cumplimentadas el día 05 de enero del 2025;
- 4) Informe del número económico del vehículo en que cumplió con las actividades asignadas.
- 5) En relación a los artículos 60, 61 y 73 antes citados que definen el tipo de jornada, su duración y la forma de pago por laborar en día de descanso, la Dirección de Recursos Humanos debe pronunciarse respecto a la duración de esa jornada, es decir el tiempo laborado en horas, en su caso, cuántas de esas pudieron ser extraordinarias y cómo fueron pagadas, en informe detallado.

C. En relación al artículo 71 antes citado que obliga al pago de al menos veinticinco por ciento sobre los días ordinarios de trabajo al trabajador que preste sus servicios en día domingo, la Dirección de Recursos Humanos debe manifestarse respecto a la omisión del pago de la prima dominical.

OBSERVACIÓN 01

Con la finalidad de atender los cuestionamientos del presente hallazgo, la Dirección de Recursos Humanos deberá rendir informe en el que solvente lo señalado en los incisos A, B y C del punto 1.5.

HALLAZGO 02

Descripción	Áreas involucradas
Pago de tiempo extra correspondiente a 09 horas laboradas en día domingo.	Área responsable: <ul style="list-style-type: none">• Dirección de Recursos Humanos Área coadyuvante: <ul style="list-style-type: none">• Gerencia de Administración y Finanzas

ESTUDIO:

Al revisar la información proporcionada del pago del tiempo extra en la catorcena no. 1, correspondiente al 10 de enero del año 2025, así como el soporte documental para la justificación del mismo, se desprende lo siguiente:

- 2.1. Aparentemente laboró 09 horas el día domingo 05 de enero del año 2025, mismas que fueron pagadas en un ciento por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, percepción equivalente a \$680.02.
- 2.2. Lo anterior queda corroborado en el correspondiente recibo de nómina pagado el día 10 de enero del 2025:

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO NORMAL	\$2,720.07	IMSS	\$93.41
DESPENSA	\$501.84	ISR	\$314.10
PREMIO PUNTUALIDAD	\$272.01		
PREMIO ASISTENCIA	\$272.01		
TIEMPO EXTRA	\$680.02		

- 2.3. Asimismo, al revisar los registros en el reloj checador, se identifica lo siguiente:

	lunes 23/12/2024	martes 24/12/2024	miércoles 25/12/2024	jueves 26/12/2024	viernes 27/12/2024	sábado 28/12/2024	domingo 29/12/2024
Entrada		06:52:24 a.m.		06:50:02 a.m.	06:54:15 a.m.		
Salida		02:19:50 p.m.		03:29:56 p.m.	03:22:17 p.m.		
	30/12/2024	31/12/2024	01/01/2025	02/01/2025	03/01/2025	04/01/2025	05/01/2025
Entrada	01:54:30 p.m.	07:23:43 a.m.		02:00:38 p.m.	01:40:42 p.m.	06:50:58 a.m.	08:07:59 a.m.
Salida	08:00:05 p.m.	02:28:10 p.m.		08:00:33 p.m.	08:00:38 p.m.	03:00:17 p.m.	
	06/01/2025	07/01/2025	08/01/2025	09/01/2025	10/01/2025	11/01/2025	12/01/2025
Entrada	06:57:54 a.m.	07:03:39 a.m.	06:57:50 a.m.	06:51:56 a.m.	07:01:50 a.m.		
Salida		03:00:37 p.m.	03:00:16 p.m.	03:00:15 p.m.	03:01:05 p.m.		

- 2.4. Al respecto es de considerarse lo contenido en la Ley Federal del Trabajo como se citan a continuación:

Jornada	<p>“Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.</p> <p><i>Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.</i></p> <p><i>Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas</i></p>
----------------	--

	<i>y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.”</i>
Duración de la jornada	Artículo 61.- <i>La duración máxima de la jornada será: <u>ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</u></i>
Horas extraordinarias	Artículo 66.- <i>Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, <u>sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.</u></i>
Pago de horas extraordinarias	Artículo 67.-... <i>Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.”</i>
Día de descanso	Artículo 69.- <i>Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.”</i>
Prima dominical	Artículo 71.-... <i>Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.”</i>
Jornada extraordinaria	Artículo 73.- <i>Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.”</i>

Y lo contenido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

Supuestos de explotación laboral	<p>Artículo 21. <i>Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</i></p> <p><i>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</i></p> <p>I... II... III... IV. <i>Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.</i></p> <p>...”</p>
---	---

2.5. Cuestionamientos:

- A. En relación al artículo 66 antes citado que limita a **tres horas extraordinarias posteriores a la jornada** y no más de tres veces a la semana, la Dirección de Recursos Humanos debe aclarar **si el pago de \$680.02** determinado por **09 horas de tiempo extra**, al parecer laboradas el domingo 05 de enero del 2025, corresponde a horas extraordinarias o al pago de una jornada extraordinaria.
- B. Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos debe presentar:
- 1) Los documentos que justifiquen la incidencia del día lunes 23 de diciembre del 2024, en razón de no haber registros en el reloj checador, así como del día 06 de enero del 2025, al no haber registro de salida en el mismo;
 - 2) La evidencia de salida del trabajador, correspondiente al domingo 05 de enero del 2025, en que cumpliría dicha jornada extraordinaria, como pueden ser videos o cualquier otra documental o medio que lo acredite, en razón de no haber registros de la misma en el reloj checador;
 - 3) Las órdenes de trabajo cumplimentadas el día 05 de enero del 2025;
 - 4) Informe del número económico del vehículo en que cumplió con las actividades asignadas;
 - 5) En relación a los artículos 60, 61 y 73 antes citados que definen el tipo de jornada, su duración y la forma de pago por laborar en día de descanso, la Dirección de Recursos Humanos debe pronunciarse respecto a la duración de esa jornada, es decir el tiempo laborado en horas, en su caso, cuántas de esas pudieron ser extraordinarias y cómo fueron pagadas, en informe detallado.
 - 6) Informe cómo y en qué catorcena fue pagada, en su caso, la jornada laborada el día sábado 4 de enero del 2025, ello en razón que se identifican registros en el reloj checador, los días 30 y 31 de diciembre del 2024; y 2, 3, 4 y 5 de enero del 2025, correspondientes a una misma semana laboral;
- C. En relación al artículo 71 antes citado que obliga al pago de al menos veinticinco por ciento sobre los días ordinarios de trabajo al trabajador que preste sus servicios en día domingo, la Dirección de Recursos Humanos debe manifestarse respecto a la omisión del pago de la prima dominical.

OBSERVACIÓN 02

Con la finalidad de atender los cuestionamientos del presente hallazgo, la Dirección de Recursos Humanos deberá rendir informe en el que solvente lo señalado en los incisos A, B y C del punto 2.5.

HALLAZGO 03

Hallazgo	Áreas involucradas
Pago de tiempo extra correspondiente a 06 horas laboradas en un mismo día.	<p>Área responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dirección de Recursos Humanos <p>Área coadyuvante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gerencia de Administración y Finanzas

ESTUDIO:

Al revisar la información proporcionada del pago del tiempo extra en la catorcena no. 2, correspondiente al 24 de enero del año 2025, así como el soporte documental para la justificación del mismo, se desprende lo siguiente:

- 3.1. Aparentemente laboró 06 horas el día martes 24 de diciembre del año 2024, mismas que fueron pagadas en un ciento por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, percepción equivalente a \$531.78.
- 3.2. Lo anterior queda corroborado en el correspondiente recibo de nómina pagado el día 24 de enero del 2025:

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO NORMAL	\$4,963.28	CREDITO INFONAVIT	\$1,739.17
DESPENSA	\$780.64	CAJA INMACULADA S.C. DE A.P DE R.L.	\$740.00
PREMIO PUNTUALIDAD	\$496.33	IMSS	\$171.43
PREMIO ASISTENCIA	\$496.33	ISR	\$592.15
TIEMPO EXTRA	\$531.78		

3.3. Asimismo, al revisar los registros en el reloj checador, se identifica lo siguiente:

	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
	16/12/2024	17/12/2024	18/12/2024	19/12/2024	20/12/2024	21/12/2024	22/12/2024
Entrada	07:41:13 a.m.	07:25:31 a.m.	07:32:41 a.m.	07:29:04 a.m.			
Salida	04:01:47 p.m.	04:02:49 p.m.	02:34:10 p.m.	04:17:30 p.m.			
	23/12/2024	24/12/2024	25/12/2024	26/12/2024	27/12/2024	28/12/2024	29/12/2024
Entrada	07:23:06 a.m.	07:26:21 a.m.					
Salida	04:13:17 p.m.	02:10:52 p.m.					
Reg. Extra 1		06:41:03 p.m.					
Reg. Extra 2		08:52:54 p.m.					
	30/12/2024	31/12/2024	01/01/2025	02/01/2025	03/01/2025	04/01/2025	05/01/2025
Entrada	07:28:55 a.m.	07:25:09 a.m.		07:33:39 a.m.	07:29:45 a.m.		
Salida	04:03:02 p.m.	02:23:38 p.m.		04:07:01 p.m.	04:21:06 p.m.		

3.4. Al respecto es de considerarse lo contenido en la Ley Federal del Trabajo como se cita a continuación:

Jornada	<p>“Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.</p> <p><i>Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.</i></p> <p><i>Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.”</i></p>
Duración de la jornada	<p>Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: <u>ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</u></p>
Horas extraordinarias	<p>“Artículo 66.- <u>Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.”</u></p>
Pago de horas extraordinarias	<p>“Artículo 67.-...</p> <p><i>Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.”</i></p>

Y lo contenido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

<p>Supuestos de explotación laboral</p>	<p>“Artículo 21. <i>Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</i></p> <p><i>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</i></p> <p><i>I...</i> <i>II...</i> <i>III...</i> <i>IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.</i> <i>...</i>”</p>
--	---

3.5. Cuestionamientos:

- A. En relación al artículo 66 antes citado que limita a **tres horas extraordinarias posteriores a la jornada** y no más de tres veces a la semana, la Dirección de Recursos Humanos debe aclarar **el pago de \$531.78**, correspondiente a **06 horas de tiempo extra**, al parecer laboradas el martes 24 de diciembre del 2024 de las 14:00 a las 20:00 horas, mismas que fueron consecutivamente **posteriores a la jornada normal** de 08:00 a 14:00 horas (salida anticipada por disposición de Políticas internas).
- B. La Dirección de Recursos Humanos debe presentar:
- 1) La evidencia de entrada y salida del trabajador, correspondiente al martes 24 de diciembre del 2024, en que cumpliría dicha jornada extraordinaria, como pueden ser videos o cualquier otra documental o medio que lo acredite, en razón de la existencia de los múltiples registros en el reloj checador e identifique a qué corresponde cada uno de ellos;
 - 2) Las órdenes de trabajo cumplimentadas el día 24 de diciembre del 2024, en horario de las 14:10:52 a las 20:52:54 horas; e

- 3) Informe del número económico del vehículo en que cumplió con las actividades asignadas.

OBSERVACIÓN 03

Con la finalidad de atender los cuestionamientos del presente hallazgo, la Dirección de Recursos Humanos deberá rendir informe en el que solvente lo señalado en los incisos A y B del punto 3.5.

HALLAZGO 04

Hallazgo	Áreas involucradas
Pago de tiempo extra correspondiente a 06 horas laboradas en un mismo día.	<p>Área responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dirección de Recursos Humanos <p>Área coadyuvante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gerencia de Administración y Finanzas

ESTUDIO:

Al revisar la información proporcionada del pago del tiempo extra en la catorcena no. 2, correspondiente al 24 de enero del año 2025, así como el soporte documental para la justificación del mismo, se desprende lo siguiente:

- 4.1. Aparentemente laboró 06 horas el día martes 24 de diciembre del año 2024, mismas que fueron pagadas en un ciento por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, percepción equivalente a \$453.35.
- 4.2. Lo anterior queda corroborado en el correspondiente recibo de nómina pagado el día 24 de enero del 2025:

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO NORMAL	\$4,231.22	CREDITO INFONAVIT	\$1,759.77
DESPENSA	\$780.64	IMSS	\$145.30
PREMIO PUNTUALIDAD	\$423.12	ISR	\$440.24
PREMIO ASISTENCIA	\$423.12		
TIEMPO EXTRA	\$453.35		

4.3. Asimismo, al revisar los registros en el reloj checador, se identifica lo siguiente:

	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
	16/12/2024	17/12/2024	18/12/2024	19/12/2024	20/12/2024	21/12/2024	22/12/2024
Entrada	07:06:00 a.m.	07:16:00 a.m.	07:00:03 a.m.	07:11:46 a.m.			
Salida	03:00:25 p.m.	03:05:06 p.m.	01:14:23 p.m.	02:56:14 p.m.			
	23/12/2024	24/12/2024	25/12/2024	26/12/2024	27/12/2024	28/12/2024	29/12/2024
Entrada		06:52:24 a.m.		06:50:02 a.m.	06:54:15 a.m.		
Salida		02:19:50 p.m.		03:29:56 p.m.	03:22:17 p.m.		
	30/12/2024	31/12/2024	01/01/2025	02/01/2025	03/01/2025	04/01/2025	05/01/2025
Entrada	07:28:55 a.m.	07:25:09 a.m.		07:33:39 a.m.	07:29:45 a.m.		
Salida	04:03:02 p.m.	02:23:38 p.m.		04:07:01 p.m.	04:21:06 p.m.		

4.4. Al respecto es de considerarse lo contenido en la Ley Federal del Trabajo como se cita a continuación:

Jornada	<p>“Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.</p> <p><i>Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.</i></p> <p><i>Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.”</i></p>
Duración de la jornada	<p>Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: <u>ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</u></p>
Horas extraordinarias	<p>“Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, <u>sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.</u>”</p>
Pago de horas extraordinarias	<p>“Artículo 67.-...</p> <p><i>Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.”</i></p>

Y lo contenido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

<p>Supuestos de explotación laboral</p>	<p><i>“Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</i></p> <p><i>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</i></p> <p><i>I...</i></p> <p><i>II...</i></p> <p><i>III...</i></p> <p><i>IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.</i></p> <p><i>...”</i></p>
--	--

4.5. Cuestionamientos:

- A. En relación al artículo 66 antes citado que limita a **tres horas extraordinarias posteriores a la jornada** y no más de tres veces a la semana, la Dirección de Recursos Humanos debe aclarar **el pago de \$453.35**, correspondiente a **06 horas de tiempo extra**, al parecer laboradas el martes 24 de diciembre del 2024 de las 14:00 a las 20:00 horas, mismas que fueron consecutivamente **posteriores a la jornada normal** de 08:00 a 14:00 horas (salida anticipada por disposición de Políticas internas).
- B. Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos debe presentar:
- 1) La evidencia de entrada y salida del trabajador, correspondiente al martes 24 de diciembre del 2024, en que cumpliría dicha jornada extraordinaria, como pueden ser videos o cualquier otra documental o medio que lo acredite, en razón de no haber registros que corroboren las horas extras laboradas;

- 2) Las órdenes de trabajo cumplimentadas el día 24 de diciembre del 2024 en horario de las 14:00:00 a las 20:00:00 horas; e
- 3) Informe del número económico del vehículo en que cumplió con las actividades asignadas.

OBSERVACIÓN 04

Con la finalidad de atender los cuestionamientos del presente hallazgo, la Dirección de Recursos Humanos deberá rendir informe en el que solvente lo señalado en los incisos A y B del punto 4.5.

HALLAZGO 05

Hallazgo	Áreas involucradas
Pago de tiempo extra correspondiente a 05 horas laboradas en día domingo.	Área responsable: <ul style="list-style-type: none">• Dirección de Recursos Humanos Área coadyuvante: <ul style="list-style-type: none">• Gerencia de Administración y Finanzas

ESTUDIO:

Al revisar la información proporcionada del pago del tiempo extra en la catorcena no. 2, correspondiente al 24 de enero del año 2025, así como el soporte documental para la justificación del mismo, se desprende lo siguiente:

- 5.1. Aparentemente laboró 05 horas el día domingo 12 de enero del año 2025, mismas que fueron pagadas en un ciento por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, percepción equivalente a \$377.79.
- 5.2. Lo anterior queda corroborado en el correspondiente recibo de nómina pagado el día 24 de enero del 2025:

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO NORMAL	\$4,231.22	IMSS	\$139.40
DESPENSA	\$780.64	ISR	\$482.55
PREMIO PUNTUALIDAD	\$423.12		
PREMIO ASISTENCIA	\$423.12		
PRIMA DOMINICAL	\$101.53		
TIEMPO EXTRA	\$377.79		
DIA FESTIVO	\$604.46		

5.3. Asimismo, al revisar los registros en el reloj checador, se identifica lo siguiente:

	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
	30/12/2024	31/12/2024	01/01/2025	02/01/2025	03/01/2025	04/01/2025	05/01/2025
Entrada	07:51:05 a. m.	07:44:09 a. m.	01:26:55 p. m.	07:40:33 a. m.	07:43:32 a. m.		
Salida	04:00:49 p. m.	02:03:08 p. m.	02:02:31 p. m.	04:00:08 p. m.	04:03:32 p. m.		
Reg. Extra 1			09:30:02 p. m.				
Reg. Extra 2			09:34:38 p. m.				
	06/01/2025	07/01/2025	08/01/2025	09/01/2025	10/01/2025	11/01/2025	12/01/2025
Entrada	07:46:48 a. m.	07:52:41 a. m.	07:56:10 a. m.	08:01:55 a. m.	07:41:12 a. m.		01:41:29 p. m.
Salida	04:00:47 p. m.	02:01:07 p. m.	04:00:30 p. m.	04:00:15 p. m.	05:08:13 p. m.		02:02:46 p. m.
Reg. Extra 1							07:16:39 p. m.
Reg. Extra 2							07:30:05 p. m.
	13/01/2025	14/01/2025	15/01/2025	16/01/2025	17/01/2025	18/01/2025	19/01/2025
Entrada	01:45:19 p. m.	01:40:05 p. m.	01:55:02 p. m.	01:30:12 p. m.	01:57:28 p. m.		
Salida	09:32:19 p. m.	09:36:22 p. m.	06:44:39 a. m.	09:39:03 p. m.	09:30:03 p. m.		

5.4. Al respecto es de considerarse lo contenido en la Ley Federal del Trabajo como se cita a continuación:

Jornada	<p>“Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.</p> <p>Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.</p>
----------------	--

	<i>Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.”</i>
Duración de la jornada	Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: <u>ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</u>
Horas extraordinarias	Artículo 66.- <u>Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.”</u>
Pago de horas extraordinarias	Artículo 67.-... <i>Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.”</i>
Prima dominical	Artículo 71.-... <i>Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.”</i>
Jornada extraordinaria	Artículo 73.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.”

Y lo contenido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

Supuestos de explotación laboral	<p>Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p><i>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</i></p> <p>I... II... III... IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.</p> <p>...”</p>
---	---

5.5. Cuestionamientos:

- A. En relación al artículo 66 antes citado que limita a **tres horas extraordinarias posteriores a la jornada** y no más de tres veces a la semana, la Dirección de Recursos Humanos debe aclarar si **el pago de \$377.79**, determinado por **05 horas** laboradas el domingo 12 de enero del 2025, corresponde a horas extraordinarias o al pago de horas en jornada extraordinaria.
- B. Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos debe presentar:
- 1) Las órdenes de trabajo cumplimentadas el día 12 de enero del 2025; e
 - 2) Informe del número económico del vehículo en que cumplió con las actividades asignadas.
- C. En relación al artículo 71 antes citado que obliga al pago de al menos veinticinco por ciento sobre los días ordinarios de trabajo, al trabajador que preste sus servicios en día domingo, y considerando que el salario diario del trabajador es de \$302.23, la Dirección de Recursos Humanos debe presentar el cálculo aplicado, en el que se establezca el porcentaje y el fundamento legal, para determinar \$101.53 por concepto de pago de prima dominical.

OBSERVACIÓN 05

Con la finalidad de atender los cuestionamientos del presente hallazgo, la Dirección de Recursos Humanos deberá rendir informe en el que solvente lo señalado en los incisos A, B y C del punto 5.5.

HALLAZGO 06

Hallazgo	Áreas involucradas
----------	--------------------

Pago de tiempo extra correspondiente a 04 horas laboradas en día sábado y 04 horas en día domingo.

Área responsable:

- Dirección de Recursos Humanos

Área coadyuvante:

- Gerencia de Administración y Finanzas

ESTUDIO:

Al revisar la información proporcionada del pago del tiempo extra en la catorcena no. 2, correspondiente al 24 de enero del año 2025, así como el soporte documental para la justificación del mismo, se desprende lo siguiente:

- 6.1. Aparentemente laboró 04 horas el día sábado 4 de enero y 04 horas el día domingo 5 de enero del año 2025, mismas que fueron pagadas en un ciento por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, percepción equivalente a \$604.46 de ambos días.
- 6.2. Lo anterior queda corroborado en el correspondiente recibo de nómina pagado el día 24 de enero del 2025:

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO NORMAL	\$4,231.22	IMSS	\$128.50
DESPENSA	\$780.64	ISR	\$452.33
PREMIO PUNTUALIDAD	\$423.12		
PREMIO ASISTENCIA	\$423.12		
TIEMPO EXTRA	\$604.46		

- 6.3. Asimismo, al revisar los registros en el reloj checador, se identifica lo siguiente:

	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
	23/12/2024	24/12/2024	25/12/2024	26/12/2024	27/12/2024	28/12/2024	29/12/2024
Entrada		08:04:29 a. m.		08:04:58 a. m.	07:55:14 a. m.		
Salida	04:02:39 p. m.	02:14:38 p. m.		04:24:41 p. m.	04:08:23 p. m.		

Y lo contenido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

<p>Supuestos de explotación laboral</p>	<p><i>“Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</i></p> <p><i>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</i></p> <p><i>I...</i> <i>II...</i> <i>III...</i> <i>IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.</i></p> <p><i>...”</i></p>
--	---

6.5. Cuestionamientos:

- A. En relación al artículo 66 antes citado que limita a **tres horas extraordinarias posteriores a la jornada** y no más de tres veces a la semana, la Dirección de Recursos Humanos debe aclarar si **el pago de \$604.46** determinado por **04 horas** laboradas el sábado 4 de enero y 04 horas laboradas el domingo 5 de enero del 2025, de las 14:00 horas a las 18:00 horas para cada día, corresponde a horas extraordinarias o al pago de horas en jornada extraordinaria.
- B. Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos debe presentar:
- 1) Los documentos que justifiquen la incidencia del día lunes 23 de diciembre del 2024, en razón de no haber registro de entrada en el reloj checador;
 - 2) Las órdenes de trabajo cumplimentadas los días 4 y 5 de enero del 2025; e
 - 3) Informe del número económico del vehículo en que cumplió con las actividades asignadas.

C. En relación al artículo 71 antes citado que obliga al pago de al menos veinticinco por ciento sobre los días ordinarios de trabajo al trabajador que preste sus servicios en día domingo, la Dirección de Recursos Humanos debe manifestarse respecto a la omisión del pago de la prima dominical.

OBSERVACIÓN 06

Con la finalidad de atender los cuestionamientos del presente hallazgo, la Dirección de Recursos Humanos deberá rendir informe en el que solviente lo señalado en los incisos A, B y C del punto 6.5.

HALLAZGO 07

Hallazgo	Áreas involucradas
Pago de tiempo extra correspondiente a 04 horas laboradas en día domingo.	<p>Área responsable:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dirección de Recursos Humanos <p>Área coadyuvante:</p> <ul style="list-style-type: none">• Gerencia de Administración y Finanzas

ESTUDIO:

Al revisar la información proporcionada del pago del tiempo extra en la catorcena no. 2, correspondiente al 24 de enero del año 2025, así como el soporte documental para la justificación del mismo, se desprende lo siguiente:

7.1. Aparentemente laboró 04 horas el día domingo 29 de diciembre del año 2024, mismas que fueron pagadas en un ciento por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, percepción equivalente a \$302.23.

7.2. Lo anterior queda corroborado en el correspondiente recibo de nómina pagado el día 24 de enero del 2025:

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO NORMAL	\$4,231.22	IMSS	\$132.14
DESPENSA	\$780.64	ISR	\$428.15
PREMIO PUNTUALIDAD	\$423.12		
PREMIO ASISTENCIA	\$423.12		
TIEMPO EXTRA	\$302.23		

7.3. Asimismo, al revisar los registros en el reloj checador, se identifica lo siguiente:

	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
	16/12/2024	17/12/2024	18/12/2024	19/12/2024	20/12/2024	21/12/2024	22/12/2024
Entrada	07:45:32 a. m.	07:50:51 a. m.	07:56:57 a. m.	07:56:38 a. m.	01:53:02 p. m.		
Salida	04:01:14 p. m.	04:08:27 p. m.	01:32:32 p. m.	04:00:52 p. m.	09:30:17 p. m.		
	23/12/2024	24/12/2024	25/12/2024	26/12/2024	27/12/2024	28/12/2024	29/12/2024
Entrada	07:49:39 a. m.	07:51:36 a. m.		07:51:27 a. m.	07:49:36 a. m.		01:42:18 p. m.
Salida	04:01:50 p. m.	02:01:37 p. m.		04:01:11 p. m.	04:01:36 p. m.		02:00:32 p. m.
Reg. Extra 1							06:00:48 p. m.
Reg. Extra 2							06:02:19 p. m.
	30/12/2024	31/12/2024	01/01/2025	02/01/2025	03/01/2025	04/01/2025	05/01/2025
Entrada	01:43:08 p. m.	01:48:50 p. m.		01:47:15 p. m.	01:16:57 p. m.		
Salida	09:29:51 p. m.	07:31:07 p. m.		09:30:28 p. m.	09:30:19 p. m.		

7.4. Al respecto es de considerarse lo contenido en la Ley Federal del Trabajo como se citan a continuación:

Jornada	<p>“Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.</p> <p>Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.</p>
----------------	--

	<i>Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.”</i>
Duración de la jornada	Artículo 61.- <i>La duración máxima de la jornada será: <u>ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</u></i>
Horas extraordinarias	Artículo 66.- <i>Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, <u>sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.</u></i>
Pago de horas extraordinarias	Artículo 67.-... <i>Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.”</i>
Prima dominical	Artículo 71.-... <i>Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.”</i>
Jornada extraordinaria	Artículo 73.- <i>Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.”</i>

Y lo contenido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

Supuestos de explotación laboral	<p>Artículo 21. <i>Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</i></p> <p><i>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</i></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. <i>Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.</i></p> <p>...”</p>
---	--

7.5. Cuestionamientos:

- A. En relación al artículo 66 antes citado que limita a **tres horas extraordinarias posteriores a la jornada** y no más de tres veces a la semana, la Dirección de Recursos Humanos debe aclarar si **el pago de \$302.23** determinado por **04 horas** laboradas el domingo 29 de diciembre del 2024, de las 14:00 horas a las 18:00 horas, corresponde a horas extraordinarias o al pago de horas en jornada extraordinaria.
- B. Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos debe presentar:
- 1) Las órdenes de trabajo cumplimentadas el día 29 de diciembre del 2024.
 - 2) Informe del número económico del vehículo en que cumplió con las actividades asignadas.
- C. En relación al artículo 71 antes citado que obliga al pago de al menos veinticinco por ciento sobre los días ordinarios de trabajo al trabajador que preste sus servicios en día domingo, la Dirección de Recursos Humanos debe manifestarse respecto a la omisión del pago de la prima dominical.

OBSERVACIÓN 07

Con la finalidad de atender los cuestionamientos del presente hallazgo, la Dirección de Recursos Humanos deberá rendir informe en el que solvante lo señalado en los incisos A, B y C del punto 7.5.

Con el fin de evitar que eventualmente se vulnere el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos o alguna otra disposición jurídica que proteja el derecho de los trabajadores, independientemente del informe que rinda la Dirección de Recursos Humanos para solventar las observaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, se emiten las siguientes:

IX. CONCLUSIONES CON CARÁCTER DE RECOMENDACIÓN.

- A) Se recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas girar instrucciones precisas para la revisión y en su caso actualización de los formatos para la gestión del pago de horas extraordinarias y jornada extraordinaria, con el fin de evitar vulnerar el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.

Al efecto considerar como complemento los siguientes requisitos para la procedencia del pago de horas extraordinarias o jornada extraordinaria:

- a. Los documentos para la solicitud de pago deben contener nombre completo, cargo y firma de quienes participan solicitando, validando o autorizando.
 - b. Contener nombre completo, cargo y firma del servidor público que requirió al trabajador extender la jornada o realizar una jornada extraordinaria.
 - c. Las horas extraordinarias o jornada extraordinaria deben quedar evidenciadas con los registros de ingreso y salida del trabajador en el reloj checador.
 - d. En los documentos para la solicitud de pago debe precisarse la unidad vehicular utilizada para la realización de las actividades extraordinarias y acompañarse las órdenes de trabajo.
- B) En su caso, la Gerencia de Administración y Finanzas debe hacer de conocimiento de los Titulares de las Unidades Administrativas los formatos actualizados para la gestión del pago de horas extraordinarias y jornada extraordinaria, así como la difusión y capacitación necesaria para el debido requisitado de los mismos.
- C) Sea que actualice o no los formatos para la gestión del pago de horas extraordinarias y jornada extraordinaria, se recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas hacer de conocimiento de los Titulares de las Unidades Administrativas, la determinación expresa, categórica, contundente e ineludible de nunca exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, contemplada en el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) Remitir al Órgano Interno de Control evidencias del estudio, consulta, gestión e implementación de lo anterior, o en su caso, informe las razones que haya considerado para no hacerlo.

- E) Se recomienda al Titular del Órgano Interno de Control la realización de una auditoría de seguimiento con alcance a la fundamentación, gestión y pago de la prima dominical.

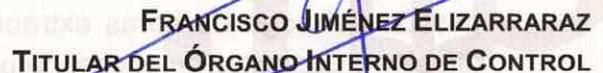
La presente auditoría no limita que éste Órgano Interno de Control u otros entes públicos competentes, en ejercicio de sus atribuciones, puedan auditar o revisar y, en su caso, determinar el fincamiento de observaciones o recomendaciones en relación con el objetivo y alcance de sus propias acciones.

ATENTAMENTE

Irapuato, Gto. A 10 de abril de 2025.



FRANCISCO JAVIER SOLÍS GÁMEZ
AUDITOR



FRANCISCO JIMÉNEZ ELIZARRARAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

La presente hoja de firmas forma parte del Informe de Resultados de la "Auditoría OIC-A01/01-2025 denominada *Nómina*, con alcance en el pago del tiempo extraordinario pagado en las catorcenas 1 y 2, correspondientes a enero del 2025, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., concluida el 10 de abril de 2025.